

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501473471



Bogotá, 20/11/2017

Señor Representante Legal SERVICIO ESPECIAL A Y G TOURS SAS CALLE 63B No 38 - 35 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

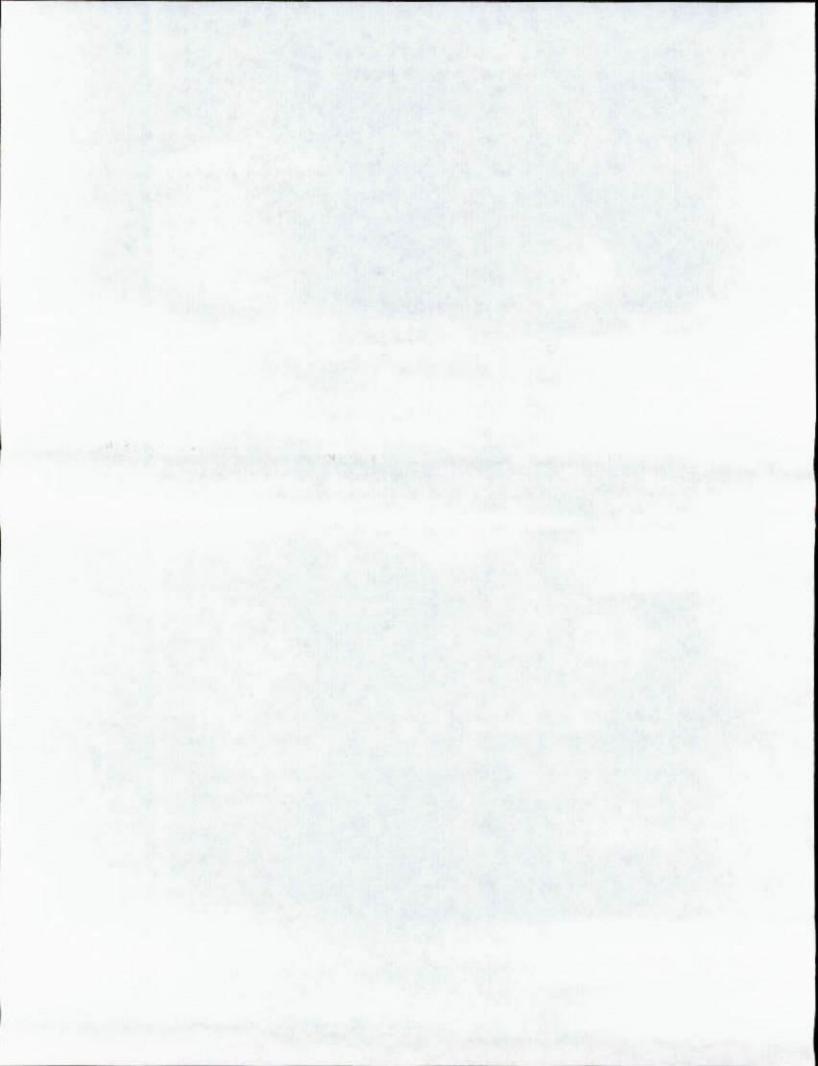
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 59948 de 20/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

2 0 NOV 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57821 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SERVICIO ESPECIAL AYG TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9004610106.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 57821 del 25 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial SERVICIO ESPECIAL AYG TOURS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 371692 del 24 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por transgredir presuntamente el código de infracción 513, que indica "Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó fijado el 02 de diciembre de 2016, desfijado el 09 de diciembre de 2016 y notificado el 13 de diciembre de 2016.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57821 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO ESPECIAL AYG TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9004610106.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 371692 del 24 de febrero de 2016.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Artículo 48. Período probetorio. Cuando deban practica-se pruebas se señalará un término no muyor a treinta (30) dias. Cuando seon tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de assenta (60) dias.

AUTO No. = 5 9 9 4 8

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 57821 del 25 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO ESPECIAL AYG TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9004610106.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

 Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 371692 del 24 de febrero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO ESPECIAL AYG TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9004610106, ubicada en la CL 63 B No 38 - 35, de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SERVICIO ESPECIAL AYG TOURS S.A.S., identificada con NIT. 9004610106, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

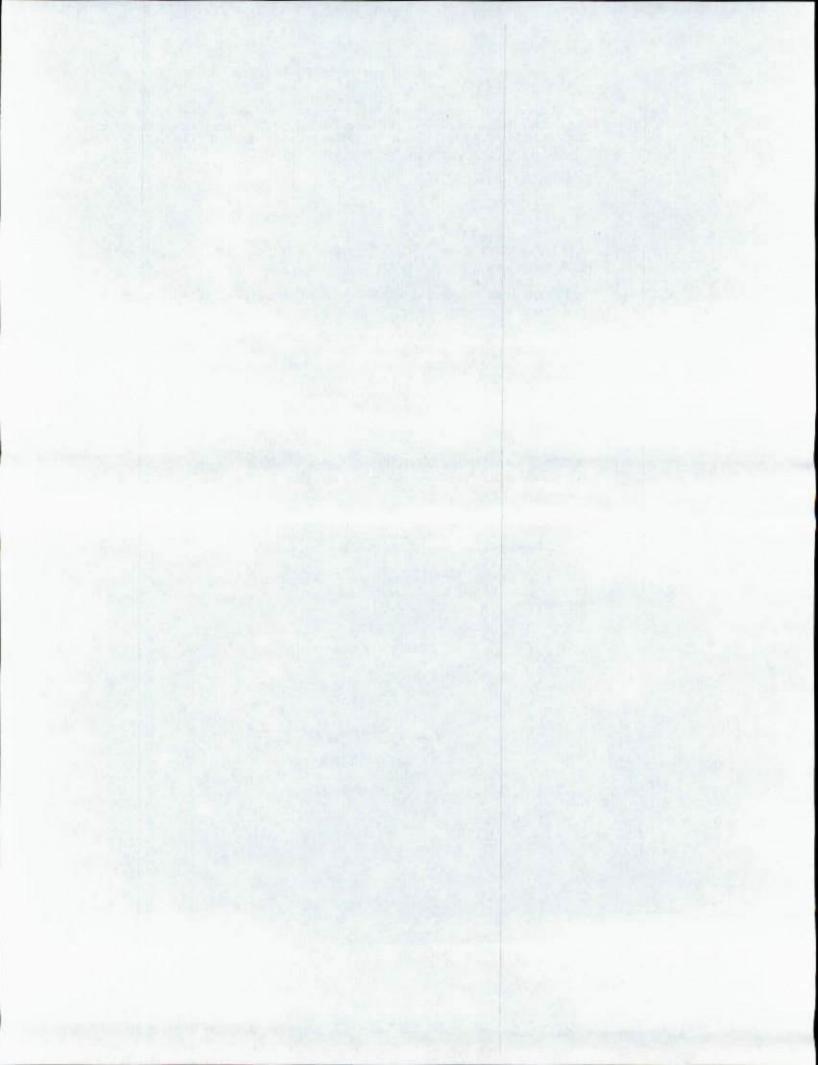
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5 9 9 4 8 2 0 NOV 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Horvector Diana Escobar - abogada contratista Done, Coucho (D)
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.



40

44

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadiuticas Vendurias Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social SERVICIO ESPECIAL A & G TOURS S.A.S. Sigla Cámara de Comercio BARRANQUILLA Número de Matrícula 0000527870 1dentificación NIT 900451010 - 6 Último Año Renovado Fecha Renovación 20170331 Fecha de Matrícula 20110826 Fecha de Vigencia 99991231 Estado de la matrícula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Total Activos 345983155.00 Utilidad/Perdida Neta 13457867.00 Ingresos Operacionales 0.00 Empleados 4.00 Afiliado



Ver Expanses

Actividades Económicas

- * 4921 Transporte de pasajeros
- 1923 Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Corriercial BARRANQUILLA / ATLANTICO Dirección Comercial CL 63 8 No. 38 - 35
Telefono Comercial 3156124758
Municipio Fiscal BARRANQUILLA / ATLANTICO Dirección Fiscal CL 63 8 No. 36 - 35
Telefono Fiscal 3156124758
Correo Electrónico agrours. sas eleginal. com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Id. Identificación	Razán Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	RUP	I man	I per I
	SERVICIO ESPECIAL A Y G TOURS S.A.S.	CARTAGENA E	statilocimiento				1041
Págna 1 de 1			namonena .	_	Mon	Strando 1	+1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

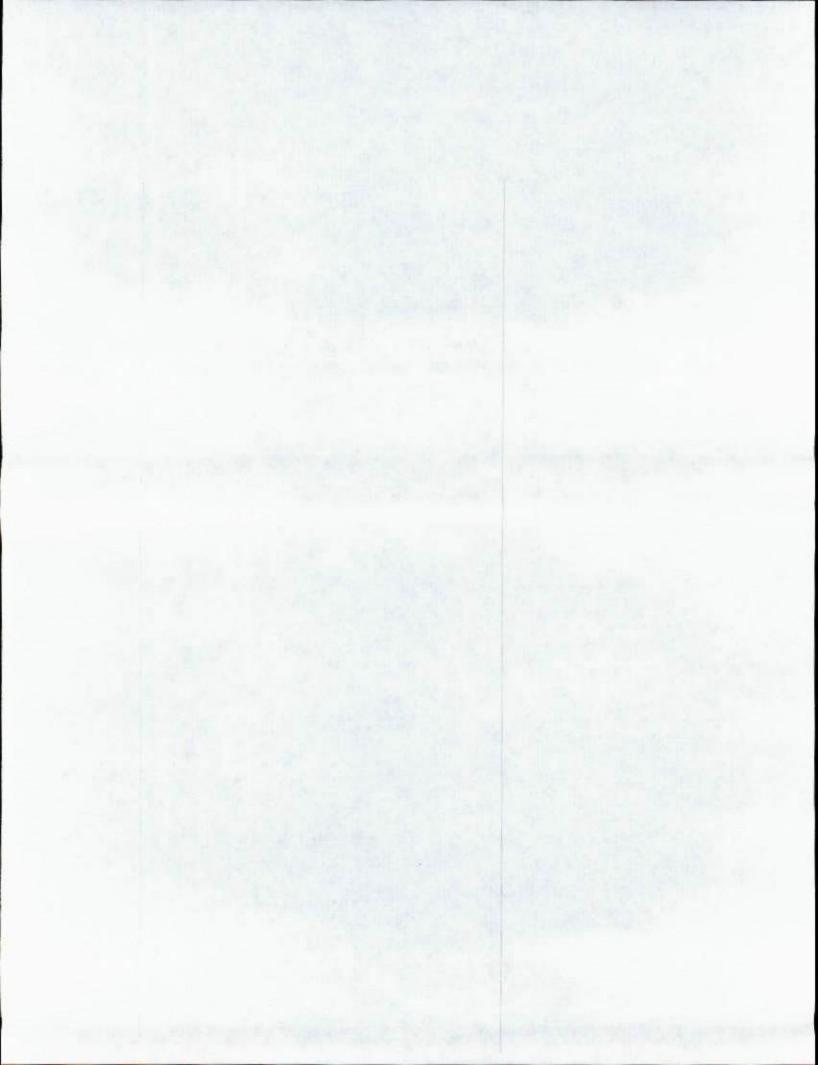
Ver Certificado de Hanicula Hercantil Nota: Si la sategoria de la matricula su Sociedad d Persona Juridica Prancipai d Sociazzal por llevar solicita di Certificado de Esistencia y Representación i egal. Para el caso de las Persones Naturales, Establocitivierios de Camercia y Agencias solicite el Certificado de Marincula

Representantes Logales

Contáctemos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión carlosalvarez |



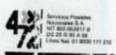
CONFECAMANAS - Gerencia Registro Unico Empresarial y Social As. Calle 26 # 57-41 Tune 7 Of. 1501 Bogotsi, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Representante Legal y/o Apoderado SERVICIO ESPECIAL A Y G TOURS SAS CALLE 63B No 38 - 35 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615



REMITENTE

SUPCRNICADE STRANSPORTES PLERTOS Y TRANSPORTES PLERTOS Y TRANS
Directolo, Calle 37 No. 219-21 Barrio
in coledaci

SWANT SCHOOL OF

Departamento:BOGOTA D.C. Código Posita::111311395 Envio:R14384/EI:273CO

DESTINATARIO

Nombre/ kazin Social: SERVICIO ESPECIALA Y G TOURS SAS

Dirección: CALLE 1/38 No 38 - 38

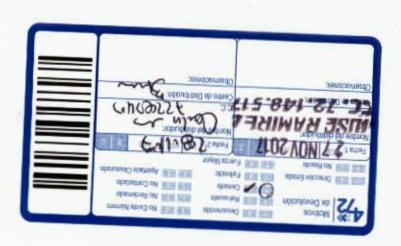
Cludad: B.: RRANGUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Portal:08/702241 Fecha Fre Admisión: 24/11/2017 15:41:00

Mir. Tris.: profe Lic de corp e (1003) Sel 2005/2011

QUEN RECISI



Land Control of the C

427